

Secretaria: A despacho de la señora juez, la presente solicitud de apoyos proveniente del juzgado 1° familia de Oralidad de Cali.

Auto 239

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Enero veintinueve de dos mil veintiuno

El juzgado primero de familia de oralidad de esta ciudad profiere el auto 1237 de Octubre 20, de 2020, disponiendo “...Ajustar la demanda de adjudicación de apoyos transitorios para persona con discapacidad, presentada por el señor MIGUEL AGUDELO FARAH, a través de apoderado y (sic) a una demanda de remoción de guardador...”, posteriormente ordena “Rechazar la demanda de remoción de guardador, para el señor CARLOS JULIO AGUDELO FARAH, solicitado por el señor MIGUEL AGUDELO FARAH...” y ordena remitir lo actuado a este despacho judicial por que según lo expresa este despacho es competente para conocer la demanda de remoción de guardador, debido al trámite de interdicción surtido en este juzgado.

Disiente la titular de este despacho judicial, de lo ordenado por el juez remitente por las siguientes razones: 1) Con el inicio de la vigencia de la ley 1996 de 2019, se encuentra prohibido el inicio o continuidad de los otrora procesos de interdicción judicial, esto incluye,

11



derechos patrimoniales de la persona con discapacidad...” (artículo 55 de ley 1996 de 2019).

Dedúzcase con facilidad de las anteriores consideraciones que la presente solicitud apoyos transitorios en favor de Carlos Julio Agudelo Farah deberá tramitarla el juzgado 1° de familia de oralidad de Cali, a quien por reparto le correspondió, y es por ello que deberá proponerse el conflicto negativo de competencia entre dos juzgados de igual categoría, diferencia que dirimirá el tribunal superior de Cali en su sala de familia.

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

1.- Declarar que este juzgado no es competente para asumir el conocimiento de la presente solicitud de apoyos transitorios propuesto por Miguel Agudelo Farah en favor de hermano Carlos Julio Agudelo Farah.

2.- Proponer conflicto negativo de competencia al juzgado 1° familia de oralidad de Cali, para que sea dicho juzgado quien asuma el conocimiento de la presente solicitud.

3.- Remitir lo actuado a la sala de familia del tribunal superior de Santiago de Cali para su conocimiento.

Notifíquese.

La juez. -

  
María Cecilia González Holguín

**JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali Febrero 19/2021  
La secretaria. -

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

LIDAD